*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por el cotitular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, el Defensor Público Coadyuvante con funciones en dicha comisión y la Defensora Pública Oficial interinamente a cargo de la Defensoría n° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal, por la defensa de Alejo Jesús Escobedo, en representación de todos los internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa (Neuquén) en la causa Pepa, Gastón Ariel y otro s/ incidente de recurso extraordinario; y por el cotitular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, el Defensor Público Coadyuvante con funciones en dicha comisión en la causa FCR 3086/2025/1/1/RH1 'Hábeas corpus colectivo - internos alojados en la unidad 6 y otros s/ incidente de recurso extraordinario'", decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, remítanse los autos principales y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, remítanse los autos principales y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis